

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** -, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JORGE ENRIQUE VALENCIA JARAMILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 508.213 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.020.474-3, lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las Cláusulas del presente Contrato, efectuadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**, se constituirá como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (**FONTUR**). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No.137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, en sesión realizada el día 11 de septiembre de 2020, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto titulado “Fortalecimiento de las Estrategias: Sacúdete, Programa Colegios Amigos del Turismo y Tarjeta Joven a través de espacios de formación en turismo” hasta por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)** con cargo a los recursos parafiscales.

SEXTA. Que La Estrategia Sacúdete surge en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 del gobierno nacional “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”: el cual busca “Implementar una estrategia dirigida a los jóvenes para que desarrollen actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo”.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

En el Plan se menciona que el propósito principal de Sacúdete es que los jóvenes se inspiren, enfoquen sus talentos y transformen sus realidades, entornos y comunidades, garantizando un verdadero retorno social desde un pensamiento solidario e innovador en diferentes áreas como el turismo.

Por otro lado, y en el entendido, que el potencial del desarrollo para la competitividad del sector turístico se encuentra en gran medida en los aportes innovadores que realizan los jóvenes, el Viceministerio estableció en su quinta meta del Plan Sectorial el fortalecimiento del Programa Colegios Amigos del Turismo – CAT, programa que se convirtió en una plataforma para potenciar la competitividad del sector turístico a largo plazo mediante proyectos transversales en turismo desarrollados por jóvenes desde la escuela.

El Programa Colegios Amigos del Turismo – CAT, creado hace 15 años, tiene como objetivo propender por la mejora en la competitividad de los destinos, a través de procesos encaminados al fomento de la cultura turística, la apropiación del territorio, el uso y disfrute del tiempo libre, la implementación de proyectos curriculares en turismo, la sostenibilidad de los destinos y la construcción del tejido social y empresarial desde la infancia, con un enfoque de desarrollo integral y sostenible. Con esta apuesta, el programa CAT desarrolla acciones de impacto en la vida de jóvenes estudiantes, egresados, becarios y maestros.

De la misma manera, en el plan sectorial, línea estratégica seis, VI. Promoción de un turismo transformador, incluyente y con equidad. Programa 3. Turismo con equidad para todos los colombianos, cuyo objeto es "garantizar el acceso universal para que todas las poblaciones puedan gozar de las actividades turísticas", fortalece el programa Tarjeta Joven Colombia, el cual ofrece a los jóvenes mediante el uso de una tarjeta, el acceso a beneficios en turismo con posibilidad de recrearse, practicar deportes, aprovechar el tiempo libre, aprender y ser constructores de un mejor país; consolidando una comunidad social conformada por los jóvenes, el sector turismo y entes gubernamentales, promocionando diferentes destinos y atractivos turísticos de Colombia.

Se reconoce que el deseo de viajar de la población joven es alto, pero existen importantes limitaciones económicas para que lo hagan, lo anterior, es una de las razones por las cuales los jóvenes colombianos desconocen gran parte del país, perdiéndose de la posibilidad de interactuar con otras culturas, vivir nuevas experiencias, conocer la gastronomía colombiana, conocer la diversidad de nuestro país, nutrir el alma, el espíritu y la mente, lo que se traduce en una mejor calidad de vida y desarrollo personal. Una herramienta como la Tarjeta Joven ayuda a subsanar la limitación identificada y a promover el turismo entre los jóvenes y por ende el conocimiento de la diversidad cultural y natural de Colombia.

Por otro lado, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, está vinculado a la estrategia SACÚDETE contemplada en el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en ese sentido, este proyecto busca el fortalecimiento de las iniciativas: "Sacúdete" de la Presidencia de la República, Colegios Amigos del Turismo – CAT del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Tarjeta Joven de Fontur , ya que tienen varios puntos de encuentro y líneas de trabajo que deben ser articuladas entre sí para potenciar y fortalecer las capacidades de los jóvenes en temáticas relacionadas con el turismo, la investigación y el emprendimiento.

La línea general del Gobierno se centra en la Economía Naranja, y desde el Viceministerio de Turismo, esta se ha enmarcado en el Turismo Cultural, una de las cuatro Tipologías de alto valor que dan respuesta diferentes actividades que se asocian con economía naranja. Lo anterior, soportado en el planteamiento de Ministerio de

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

Cultura y en el documento “La economía naranja, una oportunidad infinita 2013, Iván Duque/Felipe Buitrago”. Gracias al desarrollo de los objetivos de este proyecto se podrá contribuir al desarrollo de las industrias culturales y creativas en el marco de la economía naranja, en este sentido, el proyecto permitirá que los jóvenes fortalezcan sus conocimientos y habilidades en torno al desarrollo del Turismo Cultural, ayudando de esta manera a fortalecer el desarrollo de sus regiones mediante sus investigaciones y proyectos propuestos en la ejecución de esta iniciativa.

Para el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de los objetivos y las acciones planteadas, se suscribió el convenio FNTC-199-2020 entre Fontur y la Consejería para la Juventud, los aportes de la Consejería equivalen a \$383.347.600 y los aportes de Fontur a 300.000.000, el objeto del convenio es:

“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros, para desarrollar espacios de formación e instrucción que fomenten el potencial, las habilidades y capacidades de los jóvenes en relación con el emprendimiento social, el turismo, y la economía naranja, acorde con las necesidades del territorio y los propósitos de la estrategia Sacúdete”.

Este proyecto se desarrollará en 3 componentes, bajo este contrato se ejecutará el componente #3: Capacitación de jóvenes bajo el método SCOUT, a cerca de 1.000 jóvenes en temas de turismo y economía verde, fortalecimiento de las capacidades en jóvenes en el marco de la estrategia “Sacúdete” y método Scout.

La herramienta anteriormente descrita, permitirá dotar de elementos de conocimiento y habilidades a los jóvenes participantes, de manera que se facilite y potencie, entre otros, el desarrollo individual y colectivo, la proyección personal y expectativa de futuro, así como las posibilidades de “ascenso” social y desenvolvimiento en una sociedad que trae cada día nuevos y complejos retos para la juventud en áreas tan diversas como la laboral, educativa, emocional, familiar, y en últimas de bienestar general.

Teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar el componente # 3 de capacitación de jóvenes bajo el método Scout en temáticas relacionadas con turismo y economía verde, fortalecimiento de las capacidades en jóvenes en el marco de la estrategia “Sacúdete” y método Scout y del fortalecimiento del programa Tarjeta joven y del Programa Colegios Amigos del Turismo, el P.A. FONTUR observa que Asociación de Scouts de Colombia aplica un método que concuerda con los planes y propósitos de la política pública a desarrollar y cuya aplicación es exclusiva de la asociación SCOUT de Colombia.

SÉPTIMA. Que el día dieciséis (16) de octubre de 2020, el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - DAPRE**, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. **FNTC-199-2020**, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros entre EL FONTUR y EL DAPRE, para desarrollar espacios de formación e instrucción que fomenten el potencial, las habilidades y capacidades de los jóvenes en relación con el emprendimiento social, el turismo y la economía naranja, acorde con las necesidades del territorio y los propósitos de la estrategia SACÚDETE.”*

OCTAVA. Que la **CLÁUSULA QUINTA** del Convenio Interadministrativo No. **FNTC-199-2020** señala el valor del mismo por la suma **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$683.347.600)**, distribuidos así:

- Aporte de **EL DAPRE** correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$383.347.600)**, el cual

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52020 del 7 de septiembre de 2020. **RUBRO:** C-0204-1000-3-0-0204015-02. **CÓDIGO BPIN:** 2019011000069.

- Aporte de **FONTUR** correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.000)**, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 263 del 11 de septiembre de 2020.

NOVENA. Que, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, el Director Interinstitucional del P.A **FONTUR** radicó mediante memorando FTGJU08 el 22 de octubre de 2020, solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de **FONTUR** para adelantar la contratación directa de la **ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA**, con fundamento en el ítem i) literal a) del 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR** “PROVEEDOR EXCLUSIVO” toda vez que ésta **ASOCIACIÓN**, es la organización sin ánimo de lucro que desarrolló la metodología Scout que abarca procesos de trabajo formativo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes voluntarios usando métodos tales como encuentros, talleres vivenciales, sistemas de reconocimientos, retos entre otras, donde se fomenta el desarrollo de la creatividad, innovación y habilidades blandas, necesarias para la potencialización de los individuos en entornos colaborativos y de trabajo en equipo. En este sentido la Asociación de Scouts de Colombia proporcionará un proceso formativo orientado hacia el sector turismo y economía verde en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para los fines pertinentes, se adjunta certificado de derechos de autor de la metodología SCOUT, reconocida por la Dirección de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.

La ASC es un movimiento educativo voluntario, sin vinculación partidista, para los jóvenes, abierto a todos sin distinción de género, origen, raza o credo, de conformidad con el propósito, principios y método concebido por su Fundador Baden Powell of Gilwell el cual promueve obras de desarrollo humano y de servicio a la comunidad.

Desde la definición del proyecto que busca el fortalecimiento de las iniciativas: “Sacúdete” de la Presidencia de la República, “Colegios Amigos del Turismo – CAT” del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y “Tarjeta Joven”, de **FONTUR**, se señaló que el componente # 3 que corresponde a la capacitación de jóvenes se seguiría bajo el método Scout.

Lo anterior porque desde la concepción del proyecto se evidenció que la Asociación de Scouts de Colombia aplica un método que concuerda con las planes y propósitos de la política pública a desarrollar, ya que tienen varios puntos de encuentro y líneas de trabajo que articuladas potencian y fortalecen las capacidades de los jóvenes en temáticas relacionadas con el turismo, la investigación y el emprendimiento.

Al ser el proveedor exclusivo de esta metodología en el país se solicitó que se realice la contratación de la Asociación de Scout de Colombia ASC para desarrollar el componente # 3 que corresponde a la capacitación de jóvenes bajo el método Scout del proyecto que busca el fortalecimiento de las iniciativas: “Sacúdete” de la Presidencia de la República, “Colegios Amigos del Turismo – CAT” del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y “Tarjeta Joven”, de **FONTUR**.

DÉCIMA. Que de conformidad a lo establecido en el en el ítem i) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la presente contratación directa se fundamenta en:

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

“Proveedor exclusivo: Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios”.

DÉCIMA PRIMERA. Que mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 263 del 11 de septiembre de 2020 (recursos Parafiscales) y 303 del 22 de octubre de 2020 (recursos Parafiscales), expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, certifica la disponibilidad de recursos para entre otras la presente contratación.

DÉCIMA PRIMERA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Fortalecer las capacidades de los jóvenes en el marco de la estrategia “Sacúdete” y método Scout en temas de turismo y economía verde.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS y PRODUCTOS ENTREGABLES:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

2.1.1 Realizar y presentar para aprobación del Comité de Seguimiento un cronograma y Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del Contrato a ejecutar

- *El Comité de seguimiento estará conformado por: supervisión del contrato, representante designado por FONTUR, representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contratista y representante de La Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven.*

2.1.2 Diseñar módulos virtuales en tiempo real en turismo, economía verde y habilidades blandas. Se llevará a cabo el diseño de cuatro (4) módulos, los cuales se ejecutarán en dos (2) sesiones de trabajo por módulo, cada sesión de trabajo sincrónico (intercambio de información por Internet en tiempo real) de máximo 2 horas. Cada módulo deberá contemplar trabajo extracurricular, con un promedio de dedicación de 5 horas por día para su realización. Estos módulos deberán ser dictados los fines de semana.

2.1.3 Diseñar los módulos con el siguiente contenido:

- Módulo 1: se enfocará en el desarrollo de habilidades y destrezas individuales, competencias sociales y emocionales, liderazgo y resolución de conflictos.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

- Módulo 2: sobre capacidad creativa e innovadora.
- Módulo 3: sobre la elaboración de propuesta, planteamiento de estrategias, estas propuestas presentadas estarán enfocadas en turismo y economía verde.
- Módulo 4: sobre el uso de recursos y herramientas TIC.

2.1.4 Garantizar, para el diseño metodológico y de contenido de los módulos lo siguiente:

- Centrarse en las fases INSPIRATE y ENFOCATE de la estrategia SACUDETE.
- Cada módulo debe incluir como mínimo: charlas virtuales inspiradoras, presentación de experiencias exitosas, talleres, ideatones y mentorías en sesiones virtuales con unos tiempos fijos y siempre apuntando al trabajo colaborativo.
- El Método Scout se deberá implementar a lo largo de todas las sesiones, donde a través del aprendizaje por la acción realizado en equipos de pares y acompañamiento de adultos responsables, se plantearán actividades lúdicas en forma de reto donde los jóvenes se divertirán mientras adquieren habilidades necesarias para la potencialización de los individuos en entornos colaborativos y de trabajo en equipo.
- Todas las sesiones deberán organizarse de manera virtual, secuencial y lógica, donde se permita evidenciar y fortalecer por parte de los jóvenes el desarrollo de habilidades y destrezas individuales, creatividad e innovación, competencias sociales y emocionales, liderazgo y resolución de conflictos, mediante la elaboración de propuestas y el planteamiento de estrategias en torno al turismo y la economía verde.

2.1.5 Realizar la publicidad y convocatoria para ser parte de las actividades, a través de, redes sociales y otros medios. Para esto se debe presentar un formulario de inscripción online en el cual se recopilen los datos de los posibles beneficiarios. Adicionalmente, el formulario de inscripción en línea deberá tener un apartado en el que se solicite autorización para tratamiento de información de conformidad con la Ley de Habeas Data, para los menores de edad se deberá adjuntar una autorización de los tutores legales.

2.1.6 Realizar los módulos 1 y 2, durante dos sesiones de trabajo con una duración de dos horas por cada sesión, máximo cuatro horas por módulo y trabajo extracurricular haciendo uso de sesiones virtuales, talleres y actividades para los beneficiarios y deberán incluir como mínimo:

- Ejercicios de integración y reconocimiento con otros, el conocimiento de sí mismos, el reconocimiento de sus aptitudes y capacidades.
- Presentaciones de experiencias exitosas de jóvenes con proyectos enfocados al sector turismo que se encuentren activos.
- Sesiones donde se enfoque el trabajo en equipo y una aproximación a generación de equipos de trabajo.
- Realizar una evaluación con el equipo gestor del proyecto.

PARÁGRAFO. Estas sesiones serán dictadas por 2 expertos de las temáticas definidas para cada uno de los módulos.

2.1.7 Realizar los módulos 3 y 4, durante dos sesiones de trabajo con una duración de dos horas por cada sesión máximo cuatro horas por módulo y trabajo extracurricular haciendo uso de sesiones virtuales,

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

talleres y actividades para los beneficiarios, orientados al desarrollo, características y oportunidades del proyecto a presentar el cual se debe centrar en Turismo y Economía Verde y deberán incluir como mínimo:

- Actividades tendientes a resolución de problemas locales focalizadas por eje temático: Turismo y Economía Verde, características y oportunidades
- Charla sobre las TIC como facilitador de las Economías Verde y el sector turismo.
- Sesión virtual sobre líneas del sector turismo para presentación de proyectos.
- Presentación de conferencias y conversatorios con emprendedores con experiencia en desarrollo de proyectos de economía verde y turismo.
- Talleres y/o exposición de casos donde los beneficiarios deban plantear preguntas e hipótesis de forma colaborativa para generación de propuestas en turismo y economía verde.
- Una vez finalizada esta etapa se realiza una evaluación con el equipo gestor del proyecto y se recibirán los proyectos formulados por los grupos creados durante todo el proceso.

PARÁGRAFO. Estas sesiones serán dictadas por 2 expertos de las temáticas definidas para cada uno de los módulos.

2.1.8 Implementar los talleres diseñados mediante el uso de la plataforma digital que el contratista considere apropiada, se crearán salas de trabajo de hasta 50 jóvenes inscritos en cada sala, convocados y organizados previamente por el contratista; 20 salas distribuidas de la siguiente manera: 10 salas en la mañana y 10 salas en la tarde. Los módulos de trabajo se organizarán de una forma lógica y secuencial con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

2.1.9 Realizar la evaluación del impacto del contrato en los beneficiarios y el cierre del contrato mediante las siguientes actividades:

- Diseño y realización de encuestas a través de formulario online a los participantes
- Evaluación los gestores del proyecto.
- Realización de videos con relatos de la experiencia en el proyecto de los participantes: 10 videos de 2 minutos de duración cada uno.
- Realización y entrega de constancias de participación y reconocimientos por cada una de las fases en las cuales los jóvenes hayan participado, también se hará entrega de las insignias correspondientes.
- Entrega de los resultados de los 20 proyectos con mejor perspectiva de desarrollo y presentación a convocatorias del sector turístico.
- Informes de resultado con datos de: número inicial de participantes, número final de participantes, cantidad de participantes por sesión, grupos consolidados de proyectos regionales y nacionales, cantidad de ideas o propuestas generadas, cantidad de proyectos formulados.

2.2. Productos a Entregar:

1. Plan de trabajo en el que se establezcan las actividades, cronograma de ejecución y convocatoria de los participantes a través de los medios convenidos.
2. Documento que contenga el diseño de los cuatro módulos virtuales de trabajo.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

3. Un informe de la ejecución de cada uno de los cuatro módulos de capacitación, que contenga como mínimo: número de participantes, actividades ejecutadas, impacto y resultados puntuales, con soportes.
4. Informe de los proyectos formulados por los grupos, debe contener como anexo los proyectos formulados por los jóvenes.
5. Elaborar y entregar informe de evaluación de los beneficiarios, resultados de la encuesta de medición y los videos con relatos de la experiencia.
6. Elaborar y entregar informe de cierre que contenga número inicial de participantes, número final de participantes, cantidad de participantes por sesión, grupos consolidados de proyectos regionales y nacionales y la cantidad de proyectos formulados, con soportes.
7. Evidencia de la entrega de las constancias de participación y reconocimientos por cada una de las fases en las cuales los jóvenes hayan participado, así como insignias correspondientes.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del Contrato de acuerdo con los términos descritos en las Cláusulas de objeto y obligaciones específicas y productos entregables.
2. Emplear los logos y realizar las menciones de la CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA JUVENTUD, FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del Contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
7. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
8. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
11. Presentar al Supervisor del Contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
12. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el Supervisor del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
13. Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
14. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
15. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

Las Partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** cederá a favor de **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este Contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las Partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización.

EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libremente y por el tiempo de la duración de la protección de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato, por el tiempo de protección de las obras y sin limitación alguna.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El Contrato tendrá una duración de **Tres (3) meses**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del Contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente Contrato.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato será hasta por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$83.347.600) IVA INCLUIDO**, con cargo a los Certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 263 de 2020 (Recursos Parafiscales) y 303 de 2020 (Recursos Parafiscales).

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista acreditó ser responsable de IVA, por lo cual valor del presente Contrato es con IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: **FONTUR**, cancelará al **CONTRATISTA**, el valor del Contrato, así:

1. **Un primer pago de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$8.334.760) IVA INCLUIDO**, equivalente al diez por ciento (10%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del Contrato del Entregable No. 1 y 2 del numeral 2.2 Productos Entregables de la Cláusula Segunda.
2. **Un segundo pago de SETENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$75.012.840) IVA INCLUIDO**, equivalente al noventa por ciento (90%) del total del valor del Contrato a la entrega y aprobación por parte de la supervisión del Contrato del Entregable No. 5, 6 y 7 del numeral 2.2 Productos Entregables de la Cláusula Segunda.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL Supervisor del Contrato en el Documento de "Recibo a Satisfacción" como requisito para los pagos descritos en esta Cláusula, se encargará de indicar la distribución de los CDP, a los cuales se cargará cada pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la cuenta de cobro el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar la cuenta de cobro para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **EL CONTRATISTA** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o **EL CONTRATISTA** hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- **FONTUR** - NIT. 900.649.119.9.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e imposiciones parafiscales.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT. 900.649.119-9, una póliza de seguros de una compañía legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, que cubra los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del Contrato será del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las Partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del Supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato no requiere liquidación. Cada uno de los pagos debe ser aprobado por el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de Cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al treinta (30%) del valor del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del Contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta Cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente Cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta Cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente Cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director Interinstitucional P.A. **FONTUR** o quien haga sus veces, o la persona designada por esta Entidad. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
2. Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las Cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. A la finalización del objeto contractual el Supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.
14. Presentar informe mensual de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. **FONTUR** podrá designar un Supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al **CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR** no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.

VIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las Partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Contrato se rige preferencialmente por las Cláusulas en él consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX – FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la Cláusula penal.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las Partes y para su ejecución la suscripción del Acta de Inicio.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

CONTRATO No. FNTC- 209A DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA - SCOUTS DE COLOMBIA

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL CONTRATISTA**.
- b) RUT de **EL CONTRATISTA**.
- c) Hoja de Vida del **CONTRATISTA** y soportes.
- d) Certificación bancaria aportada por **EL CONTRATISTA**.
- e) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**.
- f) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, del **CONTRATISTA**.
- g) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del **CONTRATISTA**.
- h) Solicitud de contratación.
- j) Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 263 del 11 de septiembre de 2020 (recursos Parafiscales) y 303 del 22 de octubre de 2020 (recursos Parafiscales).
- k) Formatos FIDUCOLDEX.
- l) Certificación de Proveedor Exclusivo del **CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6º, Bogotá D.C., Colombia.

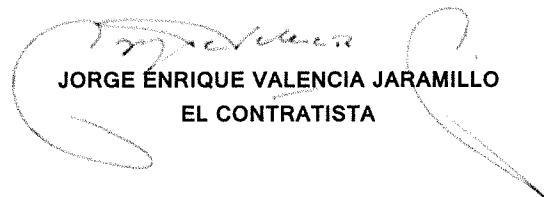
CONTRATISTA: Teléfono 7035060 - 3104790251 - 3204916127, Email: proyectos@scouts.org.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 21-oct-2020.



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
FONTUR



JORGE ENRIQUE VALENCIA JARAMILLO
EL CONTRATISTA

Proyectó: Daniela Moreno Rodríguez - Profesional Jurídico P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Senior Contratación P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres - Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: María Cristina Tobón - Profesional Dirección Interinstitucional P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Pablo Andrés Restrepo Rodríguez - Director Interinstitucional P.A. FONTUR